



RADICACION: 08001418900620220060200

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT. 900920021

DEMANDADO: GILMAR JULIAO MARTINEZ CC No. 1140847034

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

En los hechos relata, el apoderado judicial DR CARLOS SANCHEZ ALVAREZ, que la sociedad CREDIJAMAR S.A. endosó en propiedad y sin responsabilidad el PAGARE No 304312, a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, a su vez, esta solicita mandamiento de pago sobre la obligación del **Pagare No. 304312** por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 5.038.340,00), de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los demandados **GILMAR JULIAO MARTINEZ** identificado con **CC No, 1140847034**, y a favor de la entidad demandante **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S**, por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 5.038.340,00) M/CTE por concepto de saldo de capital.

Más intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 20 de septiembre de 2.022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No 304312, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dra. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.136.956, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 68.166 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 92
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 11 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220060200

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA - MIXTO

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS, identificada con Nit. No. 900920021.

DEMANDADO: GILMAR JULIAO MARTINERZ identificado con cédula de ciudadanía No.1140847034

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

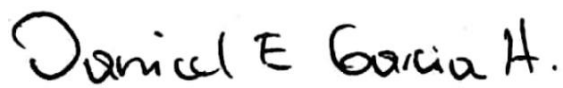
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 25% del SALARIO que perciba el demandado GILMAR JULIAO MARTINERZ identificado con cédula de ciudadanía No.1140847034, en la entidad DISTRIBUIDORA DE REFRIGERACION BARRANQUILLA LTDA ubicada en la Carrera 44 N° 68 -09 Barranquilla. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 7.557.510).

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado GILMAR JULIAO MARTINERZ identificado con cédula de ciudadanía No.1140847034, en los siguientes Bancos GNB SUDAMERIS COLOMBIA, CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO MUNDO MUJER.BANCO WWB S.A., BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK de la ciudad de Barranquilla. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 7.557.510).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 92
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 11 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA